

Demandante: ELVER QUIROGA BARAJAS
Demandado: AVIDESA MAC POLLO SA

Pasa al Despacho del señor Juez. Informando que el presente proceso fue devuelto por competencia del Juzgado Tercero Laboral del Circuito. Sírvese proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).
AUTO – 933-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- La pretensión primera es imprecisa, debe señalar la clase de contrato celebrado entre las partes y la fecha en que inicio el mismo.
- Las pretensiones segunda y tercera son imprecisas debe señalar a partir de qué fecha solicita que se reintegre al demandante y el valor que se le adeuda por concepto de 180 días de salario.
- Se le solicita que señale las direcciones de notificación electrónica de los testigos de conformidad con el Decreto 806/2020.
- **Debe precisar** el hecho décimo tercero de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. (...los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deben ir debidamente clasificados y enumerados). **Omitiendo todas las normas, consideraciones, u apreciaciones** que deben ser incluidos en las razones de derecho.
- Debe señalar en los hechos de la demanda el salario devengado por el demandante, el horario de trabajo, el lugar donde cumplía sus funciones y demás enunciados que considere pertinentes.
- Debe señalarse el valor de la cuantía de conformidad con el numeral 10 del Artículo 25 y el artículo 12 del C.P.T. y S.S.
- Se le solicita al Dr. LACIDES CARMELO TRUJILLO apoderado judicial de la parte demandante que manifieste cual es el correo electrónico que tienen registrado en el SIRNA. De conformidad con el Decreto 806/2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **05 DE NOVIEMBRE DE 2020**

LA SECRETARIA. 